

	PAGINA		PAGINA
Resolución de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a don Elpidio Alonso Rubio la instalación de la línea eléctrica y centro de transformación que se cita.	5160	para la importación de alcohol etílico rectificado como reposición de exportaciones de vinos de Jerez y brandys	5161
Resoluciones de los Distritos Mineros de Salamanca, Teruel, Valencia, Badajoz y León por las que se hace público haber sido caducadas las explotaciones mineras que se mencionan.	5160	MINISTERIO DE LA VIVIENDA	
MINISTERIO DE AGRICULTURA		Orden de 11 de abril de 1964 por la que se vinculan las casas baratas número 19, a doña Dorotea Rodríguez Ausín; la número 20, a don Alfonso Araluce Gallastegui; la número 21, a don Manuel Murciego Fierro; la número 22, a don José Rodríguez Sánchez, y la número 23 a doña Cayetana Hurtado Echeguren, pertenecientes a la Cooperativa de Casas Baratas «Obreros de Altos Hornos», de Baracaldo (Vizcaya).	5161
Resolución de la Dirección General de Capacitación Agraria por la que se nombra Auxiliares administrativos del Servicio de Extensión Agraria a los señores que se mencionan.	5093	ADMINISTRACION LOCAL	
Resolución de la Dirección General de Economía de la Producción Agraria sobre delegación de facultades en los Subdirectores generales de Estudios y Aplicación Económica, así como de firma, en los Jefes de Sección.	5088	Resolución del Ayuntamiento de Almansa por la que se anuncia concurso-oposición para proveer en propiedad la plaza de Sargento Jefe de la Policía Municipal de esta Corporación.	5131
MINISTERIO DE COMERCIO		Resolución del Ayuntamiento de Pontevedra referente al concurso para la provisión en propiedad de la plaza de Ayudante del Servicio de Vías y Aguas Municipales de esta Corporación.	5131
Orden de 9 de marzo de 1964 por la que se establecen los programas y desarrollo de los exámenes para obtención de los títulos de Patronos de Cabotaje, Pesca y Mecánicos navales.	5098	Resolución del Ayuntamiento de Portugalete por la que se anuncian oposiciones y concurso-oposiciones para proveer en propiedad varias plazas vacantes en la plantilla de esta Corporación.	5131
Orden de 10 de abril de 1964 por la que se autoriza a «Zoiló Ruiz Mateos, S. A.», de Jerez de la Frontera, el régimen de reposición con franquicia arancelaria		Resolución del Ayuntamiento de Villavieja de Yeltes (Salamanca) referente a la convocatoria para proveer en propiedad mediante oposición libre una plaza de Auxiliar administrativo de esta Corporación.	5132

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO 1020/1964, de 21 de abril, por el que se convocan elecciones para Procuradores en Cortes en representación de los Colegios Oficiales de Médicos y Farmacéuticos.

El artículo sexto de la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y dos, modificada por la de nueve de marzo de mil novecientos cuarenta y seis, preceptúa que los Procuradores en Cortes que lo sean en representación de los Colegios Oficiales de las distintas profesiones que señala el artículo segundo de la propia Ley, ostentaran tal representación durante un periodo de tres años, siendo susceptibles de reelección.

Y estando para expirar el periodo mencionado en cuanto afecta a los Procuradores en Cortes elegidos en representación de los Colegios Oficiales de Médicos y Farmacéuticos, que fueron designados en virtud de la convocatoria contenida en el Decreto cuatrocientos cuarenta y cinco/mil novecientos sesenta y uno, de dos de marzo, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día diecisiete de abril de mil novecientos sesenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo primero.—Los dos Procuradores en Cortes, en representación de los Colegios Oficiales de Médicos, y el Procurador en Cortes, en representación de los Colegios Oficiales de Farmacéuticos, serán designados, mediante votación, por los Compromisarios que al efecto elijan las Directivas de los respectivos Colegios Provinciales.

Artículo segundo.—La elección de Compromisarios habrá de recaer en colegiados de la respectiva provincia, y se llevará a cabo con arreglo a las siguientes normas:

Primera.—La Directiva de cada Colegio Oficial celebrará, al efecto, sesión extraordinaria antes del día veintiséis del presente mes de abril.

Segunda.—En la sesión extraordinaria, los concurrentes elegirán por papeleta, en votación secreta, un Compromisario.

Tercera.—Será proclamado Compromisario el que, en primer escrutinio obtuviera un número de sufragios equivalente, como mínimo, a la mitad más uno de los miembros que constituyen

la Directiva. Si en el primer escrutinio no se lograra esa mayoría absoluta, se repetirá la votación entre los dos candidatos que hubiesen obtenido mayor número de sufragios, y será proclamado Compromisario el que, entre ambos, obtuviere mayoría, cualquiera que ésta fuere; en caso de empate, el candidato con más tiempo de servicios profesionales, y, en igualdad de servicios, el de mayor edad.

Cuarta.—Verificada la proclamación de Compromisario, se entenderá acta de la sesión, en la que constará el detalle de los concurrentes y votantes, sufragios escrutados, su resultado, la consiguiente proclamación e incidencias, si las hubiere.

Quinta.—Del acta extendida se remitirá inmediatamente certificación al Consejo General de Colegios Oficiales de la profesión respectiva.

Sexta.—Al Compromisario proclamado se le proveerá de certificación o credencial acreditativa de su elección.

Artículo tercero.—Las elecciones de Procuradores, por los Compromisarios proclamados, se efectuarán en el local del Consejo General de Colegios Médicos, y en el local del Consejo General de Colegios Farmacéuticos, respectivamente, a las diez de la mañana del día ocho de mayo próximo, con arreglo a las siguientes normas:

Primera.—Los Compromisarios proclamados según las normas del artículo anterior comparecerán, en los locales respectivos, en el día y hora señalados, provistos de las certificaciones o credenciales acreditativas de su elección.

Segunda.—Se constituirá una Mesa integrada por el Presidente del Consejo General respectivo y por los dos Compromisarios concurrentes de mayor edad, y actuará como Secretario el del propio Consejo General.

Tercera.—Las certificaciones de las actas a que se refiere la norma quinta del artículo anterior estarán a disposición de la Mesa, ante la cual exhibirán también los Compromisarios sus credenciales.

Cuarta.—La votación de los Compromisarios será secreta, por papeleta. Cada Compromisario de Colegio Médico podrá votar a dos candidatos que reúnan las condiciones legales para ejercer el cargo de Procurador en Cortes y sean Médicos colegiados. Cada Compromisario de Colegio Farmacéutico podrá votar a un solo candidato que reúna las condiciones legales para ejercer el cargo de Procurador en Cortes y sea Farmacéutico colegiado.

Quinta.—Serán proclamados Procuradores en Cortes los dos Médicos y el Farmacéutico que, en primer escrutinio, obtuvieren, como mínimo, un número de sufragios equivalente a la

mitad más uno de los Compromisarios votantes. Si en el primer escrutinio los candidatos no lograran esa mayoría absoluta, se repetirá la votación, considerándose candidatos únicamente, por cada puesto a elegir, los dos que hubieren obtenido mayor número de sufragios en el primer escrutinio, y serán proclamados Procuradores: los que, entre ambos, obtuvieran mayoría de votos, cualquiera que ésta fuere; en caso de empate, los candidatos con más tiempo de servicios profesionales, y en igualdad de servicios, el de mayor edad.

Sexta.—Verificada la proclamación de Procuradores, se extenderá el acta de la sesión, en la que constarán las votaciones efectuadas, el número de votos escrutados a favor de cada candidato, la consiguiente proclamación de Procuradores e incidencias si las hubiere.

Séptima.—Del acta extendida, se remitiran copias certificadas, en término de cuarenta y ocho horas y por conducto del Presidente del Consejo General de Colegios de la profesión respectiva, a la Presidencia de las Cortes Españolas y al Ministerio de la Gobernación.

Artículo cuarto.—Los gastos que se originen por el desplazamiento y estancia de los Compromisarios elegidos por cada Colegio oficial serán de cuenta del propio Colegio.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CAMILO ALONSO VEGA

DECRETO 1021/1964, de 21 de abril, por el que se convocan elecciones para Procuradores en Cortes en representación de las Diputaciones Provinciales y Mancomunidades Interinsulares.

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo sexto de la Ley constitutiva de las Cortes, modificado por Ley de nueve de marzo de mil novecientos cuarenta y seis, corresponde renovar en el presente año los Procuradores en Cortes representantes de las Diputaciones Provinciales y Mancomunidades Interinsulares, con la única excepción de los pertenecientes a las provincias africanas, que tienen su régimen propio.

A tal fin se hace necesario convocar las oportunas elecciones, cuyo procedimiento habrá de regirse, al igual que en las renovaciones anteriores, por las normas del Decreto de cuatro de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecisiete de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se convocan elecciones para la renovación de todos los Procuradores en Cortes representantes de las Diputaciones Provinciales y de las Mancomunidades Interinsulares, excluidos los pertenecientes a las provincias africanas.

Artículo segundo.—El procedimiento para dicha elección se ajustará a las normas fijadas por el Decreto de cuatro de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco, sin otra variación que la de la fecha de la reunión y subsiguiente votación, previstas en el artículo segundo del Decreto mencionado, que tendrán lugar el próximo día veintiséis de abril.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de la Gobernación podrán dictarse las disposiciones aclaratorias que sean precisas para el debido cumplimiento de lo ordenado en los artículos anteriores.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CAMILO ALONSO VEGA

MINISTERIO DE AGRICULTURA

RESOLUCION de la Direccion General de Economia de la Produccion Agraria sobre delegacion de facultades en los Subdirectores generales de Estudios y Aplicacion Economica, asi como de firma, en los Jefes de Seccion.

El párrafo quinto del artículo 22 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado de 26 de julio de 1957 prevé la posibilidad de la delegación de atribuciones de los Directores generales en autoridades y funcionarios de ellos dependientes, y por otra parte, la Orden de la Presidencia del Gobierno de 31 de diciembre de 1958 en su artículo primero señala determinadas facultades en relación con la firma por parte de los Jefes de Sección de las Direcciones Generales.

La complejidad y amplitud de las funciones de esta Dirección General y el constante aumento de sus actividades, así como la necesidad de dar exacto cumplimiento al artículo 29 de la Ley de Procedimiento Administrativo en relación a las normas de economía, celeridad y eficacia, que deben orientar la actuación administrativa, hace aconsejable se confiara aquella delegación de atribuciones a los Jefes con categoría de Subdirector general, de acuerdo con lo establecido en el apartado c) del número cuarto de la Orden ministerial de 9 de marzo de 1963, así como que por los Jefes de Sección se ejerzan las facultades establecidas en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 31 de diciembre de 1958.

En su virtud, esta Dirección General, previa aprobación del Ministro del Departamento, ha acordado lo siguiente:

1.º Los Subdirectores generales de Estudios y Aplicación Económica quedan facultados por delegación permanente, y en tanto no sea revocada en forma expresa, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para despachar y resolver, con los mismos efectos que si lo fueran por el Director general, los asuntos que a éste vengán encomendados en virtud de la legislación en vigor.

Se exceptúan de la anterior delegación las siguientes facultades:

- Las que afecten a la resolución de asuntos que por su índole, cuantía o trascendencia deban someterse a acuerdo del Director.
- Las que a su vez posea por delegación.
- Las propuestas que deban ser resueltas por el Ministro o Subsecretario del Departamento.
- Las que en su ejercicio den lugar a disposiciones de carácter general o resuelvan peticiones de particulares declaratorias de derechos.
- Las que afecten a la resolución de recursos administrativos.
- Las referentes a cuestiones de personal.

El Director general podrá, no obstante la delegación concedida, recabar en todo momento para su resolución cualquier expediente, cuestión o asunto en el estado de tramitación en que se encuentre.

2.º Corresponderá a los Jefes de Sección firmar los documentos a que se refiere el punto primero de la Orden de la Presidencia de 31 de diciembre de 1958.

3.º Las comunicaciones o resoluciones que sean suscritas por delegación expresarán esta circunstancia en la antefirma.

Lo que digo a VV. SS. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 10 de abril de 1964.—El Director general, Salvador Serrats Urquiza.

Sres. Subdirectores generales de Estudios y Aplicación Económica, Secretario general y Jefes de Sección de este Centro Directivo.